

Bogotá, DC, viernes, 05 de mayo de 2023

Señor
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20236200011052 del 20 de abril de 2023.

Expediente: 15DPE57690-00-2023.

Respetado señor anónimo:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se ha recibido de manera anónima la siguiente solicitud:

“Por favor verificar los procesos de transformación del Aceite de Cocina Usado de la empresa RECOILS ya que como ciudadano me preocupa la salud humana.

La empresa está comprando pimpinas de aceite usado a 60 y 80mil pesos lo que contrastado con la realidad en Colombia no sería rentable ni viable económicamente hablando ya que el galón de biodiesel se vende en Colombia a \$12.000 pesos (el más caro) mientras que en Europa se vende a 1 3 Euro lo que demuestra que no es viable esa compra de aceite usado para lo que ellos dicen sino que por el contrario sería un gran negocio si se regresa ese aceite recogido a consumo humano en vista que las pimpinas de aceites se compran a un precio que oscila entre los 300 y 380mil pesos COP.

POR FAVOR ECHAR OJO VIGILANCIA A LAS OPERACIONES DE TRANSFORMACIÓN MÍNIMO DURANTE 3 A 6 MESES A VER SI SIGUEN RECOGIENDO LAS CANTIDADES Y COMPRANDOLAS A TAN ELEVADO PRECIO”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, da respuesta de conformidad con lo previsto

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



en los artículos 6 y 121 de la Constitución, así como lo establecido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998⁵, en los siguientes términos:

En atención a su petición, se informa que dentro del ámbito exclusivo de las funciones y competencias de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), establecidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁶, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011⁷, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015⁸ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁹, es la encargada de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los reglamentos, para aquellos proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permisos o trámite ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental de País.

En ese sentido, en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) para otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades enlistados en el artículo en mención.

Asimismo, ANLA otorga permisos y trámites ambientales, tales como, Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos - SRS de Bombillas, Planes de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques, entre otros, que pueden ser consultados en la página web de esta entidad y/o en el siguiente enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/tramites-y-servicios/permisos-y-tramites/permisos-y-autorizaciones

En ese orden de ideas, lo relacionado con procesos de transformación del aceite de cocina, y todo lo que conlleva este tema, no es competencia de ANLA, debido a que, la Gestión de los Aceites de Cocina Usados (ACU), le corresponde a las Autoridades Ambientales Regionales de acuerdo con la jurisdicción.

Ahora bien, es importante señalar que, en la solicitud no se relaciona información geográfica que permita identificar el lugar de los hechos, razón por la cual no se realiza el traslado a la entidad competente. En consecuencia, se le sugiere amablemente al anónimo que eleve su petición ante la Corporación Autónoma Regional competente de acuerdo con la jurisdicción donde se realice la actividad correspondiente.

Finalmente, debido a que en la petición no remite dirección física o correo electrónico para efectos de notificación de la respuesta, esta Entidad se ve en la necesidad de acudir a lo dispuesto en el

⁵ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

⁷ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

⁸ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁹ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y proceder con la publicación de este oficio en la página web de ANLA por el término de cinco (5) días.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** – <http://web.anla.gov.co:85/pqr/>; **GEOVISOR – SIAC** – <http://sig.anla.gov.co:8083> - para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Cordialmente, |



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

| Medio de Envío: [Correo Electronico]



KARLA HASBLEIDY ORTEGA QUINTERO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: [15DPE57690-00-2023.]

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

